



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01182-2010-PA/TC
LIMA
LUIS VICENTE JESUS DEL CARMEN
GONZALEZ DE ORBEGOSO MANTILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO

El escrito presentado por don Segundo Jesús Vitery Rodríguez, Procurador Público del Poder Judicial, el 11 de mayo de 2011, solicitando el desistimiento de su escrito de Aclaración de la Sentencia de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 49º del Código Procesal Constitucional establece que en el amparo “(...) [e]s procedente el desistimiento” y el artículo 37º del Reglamento Normativo de este Tribunal prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”.
2. Que el desistimiento puede ser del proceso, de la pretensión o de un acto procesal, y teniendo en cuenta que el recurrente se desiste de su escrito de Aclaración de la Sentencia de autos dicho acto procesal es procedente por cuanto es un acto unilateral que beneficia o agravia solo al solicitante.
3. Que asimismo el recurrente ha cumplido con legalizar su firma ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional conforme lo establece el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, cumpliendo así los requisitos para su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01182-2010-PA/TC
LIMA
LUIS VICENTE JESUS DEL CARMEN
GONZALEZ DE ORBEGOSOMANTILLA

RESUELVE

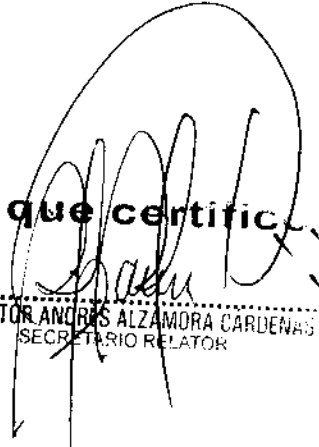
Tener por desistido a don Segundo Jesús Vitery Rodríguez, Procurador Público del Poder Judicial del escrito de Aclaración de fecha 9 de mayo de 2011.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR